

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00619-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de octubre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Carlos Alfredo Riascos Vente, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00619-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Alfredo Riascos Vente y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000) por concepto de capital insoluto de la obligación No. 725018030430849 contenida en el pagaré No. 018036110002866.

1.1 DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$2.466.191) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 26 de enero hasta el 21 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa convenida por las partes.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.116.955) por otros conceptos.

2. CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$40.500.000) por concepto de capital insoluto de la obligación No. 725018030430179 contenida en el pagaré No. 018036110002871.

2.1 SIETE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.007.222) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa convenida por las partes.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2 causados desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.3 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.394.097) por otros conceptos.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Enrique Cárdenas A. portador de la T.P. No. 26.753 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89760441385c543a3c7722531afc4d5596d947dd574852c931a355e7af816cd**

Documento generado en 07/10/2022 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>